

La cascada de incrementos

Hernando Bermúdez Gómez

Según la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el sector cubre unos 360.000 empleados. Según la IA incluida en el buscador Google *“La tarifa mínima mensual (24 horas / 30 días) para un puesto de vigilancia privada en Colombia durante 2026 es de 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) más un 10% de gastos de administración y supervisión para estratos residenciales 4, 5 y 6, y servicios armados.”* Se trata de un servicio que tiene un fuerte peso en los presupuestos de las propiedades horizontales. Suponiendo una copropiedad que se ubique en el estrato 3, un celador mes-digamos que tres turnos para completar 24 horas- asciende a \$17.876.740,05. Según la [Ley 1920 de 2018](#) (julio 12) Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante”: **“ARTÍCULO 5. Seguro de vida.** *Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización. —Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día. —PARÁGRAFO 1. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por la respectiva empresa, cooperativa especializada o departamento de seguridad y vigilancia privada y será requisito para obtener, mantener o renovar la licencia de funcionamiento. —PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley. —PARÁGRAFO 3. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada.”* Dicha IA también enseña: *“Desde el 15 de julio de 2026, la jornada máxima legal en Colombia es de 42 horas a la semana, completando así la última fase de reducción establecida por la [Ley 2101 de 2021](#)”* Como se ve en la [Circular Externa N°20251300000115CS](#) expedida por la superintendencia del ramo, se reconocen costos indirectos por concepto de gastos de administración y supervisión entre un 8 y 11%. El margen de ajuste permitido es de hasta menos un 10%. Así como lo enseña el [Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015](#) cuando dice: **“ARTÍCULO 2.6.1.1.6.6. Cooperativas Armadas y sin Armas con Medio Humano.** *La tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles. —PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos, en todo momento y lugar las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán dar*

estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación cooperativa vigente. —

PARÁGRAFO 2. Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%.” Como todos recordarán el aumento del salario mínimo para el 2026 de un 23 por ciento provocó un debate sobre su efecto en las cuotas de administración de las propiedades horizontales, que las empresas de vigilancia se apresuraron a señalar que sería inevitable. El Estado, con el Presidente de la República y [algunos de sus ministros](#), rápidamente señalaron que el aumento sería el aprobado en los presupuestos de cada propiedad horizontal. Según Copilot, “*Los portales sectoriales y análisis técnicos reportan incrementos entre 12 % y 25 % en cuotas de administración para 2026, según expertos del sector*”. Según el [DANE](#), el IPC a agosto alcanzó, año corrido, un 5,35 de variación. La variación anual fue del 6,24%. [Ahora bien](#): “*En agosto de 2026 el IPP de la producción nacional presentó una variación año corrido de 2,95% frente a diciembre de 2025.*” “*El IPP de la producción nacional, en agosto de 2026 presentó una variación de -0,33% respecto a julio de 2026.*” Aumenta la inflación y disminuye el IPP. Como el escenario es bastante preocupante, los contadores públicos colombianos tienen que demostrar su capacidad de análisis al servicio de las empresas. De no hacerlo lo economistas y los financieros, así como otros profesionales, mostraran una mayor capacidad de agregar valor a sus organizaciones.

Bogotá, septiembre 8 de 2026.